

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que tal y como fue ordenado en auto del 17 de marzo de 2023 se corrió traslado de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado, el término se encuentra vencido (archivo 026 y 028 C01). A Despacho.

Andes, 2 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de mayo de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00180 00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL - MAYOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	ANGELA PATRICIA GISELA DEL CARMEN WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS
<b>Demandada</b>	ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, como se encuentra debidamente integrado el contradictorio. Además, conociendo las excepciones de mérito propuestas por la demandada, el apoderado de la parte demandante dentro del término de traslado no emitió ningún pronunciamiento, para continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el **8 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifiesize link <https://call.lifeseizecloud.com/18035687>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

### **ADVERTENCIAS**

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS No.070** en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df36e33d36c092f8c59d5fc1a21329a099b9ba9a8a69633bcd280f71c5c1cf**

Documento generado en 02/05/2023 02:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**